



**ADENDA
A LA ED. JUNIO 2021
ADMINISTRATIVO
ESTADO
Vol IV
GESTIÓN
FINANCIERA**



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

TEMA 2

1.7.2. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA VIGENTE

Orden HFP/535/2022, de 9 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2023.

1.7.2.1. ESTRUCTURA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO. (Se añade un segundo párrafo)

Los Presupuestos Generales del Estado para 2023 recogerán los créditos destinados a financiar actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la estructura del citado Plan.

A) Estructura por programas (se modifica el último párrafo que pasa a ser el penúltimo y se añade un párrafo al final)

Por otra parte, en el programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos» se consignarán las dotaciones para financiar los gastos que se realicen con cargo a los artículos 40 a 43 del capítulo 4 «Transferencias corrientes», artículos 70 a 73 del capítulo 7 «Transferencias de capital», además de los subconceptos 00 a 03 del concepto 820 «Préstamos a corto plazo», del concepto 821 «Préstamos a largo plazo», del concepto 829 «Concesión de préstamos al Sector Público. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», del concepto 910 «Amortización de préstamos a corto plazo de entidades del sector público» y del concepto 911 «Amortización de préstamos a largo plazo de entidades del sector público», correspondiendo el subconcepto 00 al Estado, el subconcepto 01 a organismos autónomos, el subconcepto 02 a Seguridad Social y el subconcepto 03 a las entidades referidas en el apartado 4.º de la letra a) del punto 2 del artículo 2 de la presente orden.

Estructura de programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada Ministerio, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo consignados en los estados de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º, y 4.º de la letra a) del punto 2 del artículo 2 de la presente orden, la asignación de los créditos se hará de forma que cada grupo de programas de gasto se identificará con un solo componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y asimismo cada programa con una inversión/reforma de un componente, con los criterios que se establezcan en el anexo I de la presente orden.

CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS DE GASTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

De acuerdo con el artículo 6, apartado 1.1.2, de la presente orden, la estructura de programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se elaborará de acuerdo a las siguientes normas:



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

1. Los programas se estructurarán en áreas de gasto y políticas de gasto (primer y segundo carácter) de acuerdo con la clasificación que se recoge en el apartado 1. Clasificación por programas de gasto general del presente anexo.
2. Los créditos identificarán el grupo de programas (tercer carácter) con un componente del Plan con el siguiente criterio:
 - i. Componente 1: letra A.
 - ii. Componente 2: letra B.
 - iii. Componente 3: letra C.
 - iv. Componente 4: letra D.
 - v. Componente 5: letra E.
 - vi. Componente 6: letra F.
 - vii. Componente 7: letra G.
 - viii. Componente 8: letra H.
 - ix. Componente 9: letra I.
 - x. Componente 10: letra J.
 - xi. Componente 11: letra K.
 - xii. Componente 12: letra L.
 - xiii. Componente 13: letra M.
 - xiv. Componente 14: letra N.
 - xv. Componente 15: letra O.
 - xvi. Componente 16: letra P.
 - xvii. Componente 17: letra Q.
 - xviii. Componente 18: letra R.
 - xix. Componente 19: letra S.
 - xx. Componente 20: letra T.
 - xxi. Componente 21: letra U.
 - xxii. Componente 22: letra V.
 - xxiii. Componente 23: letra W.
 - xxiv. Componente 24: letra X.
 - xxv. Componente 25: letra Y.
 - xxvi. Componente 26: letra Z.
3. Los programas (cuarto carácter) se asignarán con una inversión o reforma del Plan con el siguiente criterio:
 - i. Inversión 1: letra A.
 - ii. Inversión 2: letra B.
 - iii. Inversión 3: letra C.
 - iv. Inversión 4: letra D.
 - v. Inversión 5: letra E.
 - vi. Inversión 6: letra F.
 - vii. Inversión 7: letra G.
 - viii. Inversión 8: letra H.
 - ix. Inversión 9: letra I.
 - x. Inversión 10: letra J.
 - xi. Inversión 11: letra K.
 - xii. Reforma 1: letra R.
 - xiii. Reforma 2: letra S.
 - xiv. Reforma 3: letra T.
 - xv. Reforma 4: letra U.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

- xvi. Reforma 5: letra V.
 - xvii. Reforma 6: letra W.
 - xviii. Reforma 7: letra X.
 - xix. Reforma 8: letra Y.
 - xx. Reforma 9: letra Z.
4. En el literal del programa deberá aparecer una referencia al código del componente y la inversión o reforma.
5. Las inversiones o reformas de cada componente estarán asignadas a la política que lidere la entidad decisora responsable de la planificación y seguimiento de las inversiones o reformas y del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas.

Ejemplo:

11KB C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Justicia.

AREA DE GASTO 1: SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

11. Justicia.
- 11K. Modernización de las Administraciones Públicas. Justicia.
12. Defensa.
- 12K. Modernización de las Administraciones Públicas. Defensa.
 - 12S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Defensa.
13. Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.
- 13K. Modernización de las Administraciones Públicas. Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.
 - 13S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.
14. Política Exterior y de Cooperación para el Desarrollo.
- 14K. Modernización de las Administraciones Públicas. Política Exterior.
 - 14S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Política Exterior.
 - 14X. Revalorización de la Industria Cultural. Política Exterior.
 - 14Y. España hub audiovisual de Europa (Sppain AVS Hub). Política Exterior

AREA DE GASTO 2: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

22. Otras prestaciones económicas.
- 22K. Modernización de las Administraciones Públicas. Otras Prestaciones Económicas.
23. Servicios Sociales y Promoción Social.
- 23K. Modernización de las Administraciones Públicas. Servicios Sociales y Promoción Social.
 - 23R. Renovación y Ampliación de las Capacidades del Sistema Nacional de Salud. Servicios Sociales y Promoción Social.
 - 23V. Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión. Servicios Sociales y Promoción Social.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

- 23W. Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo. Servicios Sociales y Promoción Social.
24. Fomento del Empleo.
- 24K. Modernización de las Administraciones Públicas. Fomento del empleo.
 - 24S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Fomento del empleo.
 - 24T. Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional. Fomento del Empleo.
 - 24W. Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo. Fomento del Empleo.
26. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.
- 26B. Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.
28. Gestión y administración de Trabajo y Economía social.
- 28K. Modernización de las Administraciones Públicas. Gestión y Administración de Trabajo y Economía Social.
 - 28W. Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo. Gestión y Administración de Trabajo y Economía Social.
29. Gestión y administración de Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.
- 29K. Modernización de las Administraciones Públicas. Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.
 - 29S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.

AREA DE GASTO 3: PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE

31. Sanidad.
- 32K. Modernización de las Administraciones Públicas. Sanidad.
 - 33R. Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud y Sanidad.
 - 33S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Sanidad.
32. Educación.
- 33S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Educación.
 - 33T. Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional. Educación.
 - 33U. Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de cero a tres años. Educación.
33. Cultura.
- 33S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Cultura.
 - 33X. Revalorización de la industria cultural. Cultura.
 - 33Y. España hub audiovisual de Europa (Spain AVS Hub). Cultura.
 - 33Z. Plan de fomento del sector del deporte. Cultura.

AREA DE GASTO 4: ACTUACIONES CARÁCTER ECONÓMICO

41. Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 41C. Transformación ambiental y digital del sistema agroalimentario y pesquero. Agricultura, Pesca y Alimentación.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

- 41K. Modernización de las Administraciones Públicas. Agricultura y alimentación.
- 42. Industria y Energía.
 - 42A. Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos. Industria y Energía.
 - 42B. Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana. Industria y Energía.
 - 42G. Despliegue masivo del parque de generación renovable. Industria y Energía.
 - 42H. Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento. Industria y Energía.
 - 42I. Hoja de ruta del hidrógeno renovable y su integración sectorial. Industria y Energía.
 - 42J. Estrategia de Transición Justa. Industria y Energía.
 - 42K. Modernización de las Administraciones Públicas. Industria y Energía.
 - 42L. Política Industrial España 2030. Industria y Energía.
 - 42M. Impulso a la PYME. Industria y Energía.
- 43. Comercio, Turismo y PYMES.
 - 43L. Política Industrial España 2030. Comercio, Turismo y PYMES.
 - 43M. Impulso a la PYME. Comercio, Turismo y PYMES.
 - 43N. Plan de modernización y competitividad del sector turístico. Comercio, Turismo y PYMES.
- 45. Infraestructuras y Ecosistemas resilientes.
 - 45A. Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
 - 45D. Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
 - 45E. Preservación del espacio litoral y los recursos hídricos. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
 - 45F. Movilidad sostenible, segura y conectada. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
 - 45L. Política Industrial España 2030. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
 - 45S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Transportes y Movilidad.
- 46. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización.
 - 46A. Plan de Choque de Movilidad Sostenible, Segura y Conectada en Entornos Urbanos y Metropolitanos. I+D+i+Digitalización.
 - 46F. Movilidad Sostenible, Segura y Conectada. I+D+i+Digitalización.
 - 46K. Modernización de las Administraciones Públicas. I+D+i+Digitalización.
 - 46L. Política Industrial España 2030. I+D+i+Digitalización.
 - 46M. M Impulso a la PYME. I+D+i+Digitalización.
 - 46N. Plan de modernización y competitividad del sector turístico. I+D+i+Digitalización.
 - 46O. Conectividad Digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G. I+D+i+Digitalización.
 - 46P. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. I+D+i+Digitalización.
 - 46Q. Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. I+D+i+Digitalización.
 - 46R. Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud. I+D+i+Digitalización.
 - 46S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). I+D+i+Digitalización.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

46U. Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de cero a tres años. I+D+i+Digitalización.

49. Otras actuaciones de carácter económico.

49E. Preservación del Espacio Litoral y los Recursos Hídricos. Otras actuaciones de carácter económico.

49K. Modernización de las Administraciones Públicas. Otras actuaciones de carácter económico.

49L. Política Industrial España 2030. Otras actuaciones de carácter económico.

49M. Impulso a la PYME. Otras Actuaciones de Carácter Económico.

49O. Conectividad Digital, Impulso de la Ciberseguridad y Despliegue del 5G. Otras actuaciones de carácter económico.

49R. Renovación y Ampliación de las Capacidades del Sistema Nacional de Salud. Otras actuaciones de carácter económico.

49Y. Renovación y Ampliación de las Capacidades del Sistema Nacional de Salud. Otras actuaciones de carácter económico.

AREA DE GASTO 9: ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL

92. Servicios de carácter general.

92K. Modernización de las Administraciones Públicas. Servicios de carácter general.

92S. Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills). Servicios de carácter general.

93. Administración Financiera y Tributaria.

93K. Modernización de las Administraciones Públicas. Administración Financiera y Tributaria.

94. Transferencias a otras Administraciones Públicas.

94K. Modernización de las Administraciones Públicas. Transferencias a otras AAPP.

Artículo 47. Compromisos de gasto de carácter plurianual (se modifica el apartado 6)

6. En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores.

En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

4. TRAMITACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

NORMATIVA

- Orden Ministerial de 2 de marzo de 2022.
- Ley General Presupuestaria.
- Leyes de Presupuestos.

DOCUMENTACIÓN GENERAL

Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán en las Direcciones Generales, Organismos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los respectivos presupuestos y contendrán la siguiente documentación e informes preceptivos.

1. Memoria. Constituye el documento justificativo de la necesidad de la modificación de crédito. En ella deberán hacerse constar los siguientes aspectos:
 - a) Clase de la modificación que se propone, con referencia a los créditos del presupuesto a que afectan.
 - b) Normas legales, acuerdos o disposiciones en que se basa, así como los preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la ley de presupuestos o norma con rango de ley que amparan la modificación.
 - c) Estudio económico que determine la cuantía de los créditos necesarios justificando detalladamente las insuficiencias presupuestarias, que vendrán determinadas por la diferencia entre las necesidades de gasto y los créditos disponibles a la fecha. Asimismo, se acreditará la suficiencia de crédito en la partida financiadora de las modificaciones presupuestarias para atender las necesidades pendientes hasta fin de ejercicio.

Cuando se solicite que la modificación presupuestaria se financie con recursos externos a la sección presupuestaria y no este asociado a un convenio o acuerdo de colaboración o a que deba de realizarse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o al traspaso de competencias a comunidades autónomas, el ministerio deberá acreditar que carece de recursos propios para cubrir las insuficiencias planteadas.

- d) Análisis del impacto en la sostenibilidad financiera, evaluando la incidencia de la modificación propuesta en los presupuestos de ejercicios futuros. Para ello, deberá señalarse expresamente si la modificación propuesta responde a una insuficiencia de crédito puntual o si, por el contrario, es necesario consolidar el aumento en dotaciones presupuestarias futuras. En este último caso, la memoria deberá detallar de forma pormenorizada el encaje presupuestario del mayor compromiso del gasto futuro.
- e) Recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público, bien se trate de mayores ingresos sobre los inicialmente previstos, de disminución de otras partidas de gastos o de recurso al remanente de tesorería, según corresponda, de conformidad con la modificación de que se trate.
- f) Con carácter general, las insuficiencias presupuestarias planteadas se referirán a necesidades de gasto concretas y determinadas.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

- g) Respecto a las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades con presupuesto limitativo, en la medida en que el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se ha configurado como un instrumento en el que los pagos se realizarán por la Comisión Europea tras el cumplimiento de los hitos y objetivos previamente fijados, en la memoria deberá señalarse que dicha modificación no afectará al cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR). En particular, deberán estar perfectamente identificados los componentes y medidas en la memoria, de acuerdo con la denominación utilizada en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID por su siglas en inglés, Council Implementing Decision), vinculados a las aplicaciones presupuestarias objeto de modificación, la identificación de los Hitos y Objetivos vinculados a las inversiones afectadas en el expediente de modificación, así como la declaración de que dicha modificación no afectará a su cumplimiento. Asimismo, en aquellas modificaciones presupuestarias que afectaran a créditos que financien acciones que forman parte del PRTR, pero para las que no se establecen hitos y objetivos concretos en virtud del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la memoria deberá igualmente declarar que el expediente de modificación no afectará a su cumplimiento.

La Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solicitará los informes, datos y documentos que considere precisos en orden a la emisión del informe previsto en el apartado 3 de este artículo.

No obstante, toda actividad financiada con recursos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberá ejecutarse respetando los principios establecidos para el cumplimiento del PRTR, entre los que se encuentran los señalados en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como los compromisos adquiridos respecto al gasto verde y digital, el cumplimiento del principio de no realizar daño significativo al medio ambiente, «Do No Significant Harm» (DNSH), respetando la planificación y distribución plurianual de costes y la legislación europea de ayudas de estado.

- h) Cuando la modificación presupuestaria afecte a las aportaciones a recibir por una entidad del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo, incluyendo a los fondos sin personalidad jurídica, en la memoria deberá incorporarse el impacto en sus presupuestos de explotación y/o capital.
- i) En aquellos expedientes en que se proponga la creación o incremento de una subvención nominativa destinada a entidades no pertenecientes al sector público estatal, se hará referencia a la norma legal que ampara la subvención o al Real Decreto que haya aprobado sus normas reguladoras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El certificado de existencia de crédito obtenido del Sistema de Información Contable, cuando sea necesario.
3. En las modificaciones y variaciones presupuestarias que afecten a los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades con presupuesto limitativo, la memoria deberá acompañarse de un informe preceptivo de la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que tendrá carácter vinculante cuando la competencia para aprobar el expediente sea del ministro del departamento o del presidente de la entidad de derecho público.

4. El informe de la oficina presupuestaria.
5. El informe de la intervención delegada. A los efectos de emitir dicho informe, se remitirá a la intervención delegada el expediente administrativo completo.
6. Cualquier otro trámite o documento que se estime oportuno.

Con independencia de la documentación general a que hace referencia el apartado anterior, dependiendo del tipo de modificación de crédito de que se trate, se remitirá además la siguiente documentación específica:

- Transferencias de crédito.-En los expedientes de transferencia de crédito, se acompañará el certificado de existencia de crédito al que se refiere la Regla 15 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del Gasto del Estado, relativo a las aplicaciones presupuestarias en las que se vaya a producir la minoración, excepto cuando la financiación se proponga con cargo al programa presupuestario de «Imprevistos y funciones no clasificadas». En este supuesto el certificado de existencia de crédito se incorporará al expediente por la Dirección General de Presupuestos.
- Generaciones de crédito.-En los expedientes de generación de crédito se acompañará un documento acreditativo de la materialidad del ingreso, que puede venir constituido por:
 - El justificante de pago debidamente validado del modelo 069 al que se refiere la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.
 - El certificado expedido por la oficina de contabilidad de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional sobre la aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso de que se trate.
 - En el supuesto de ingresos múltiples podrá ser sustituido el certificado anterior por un certificado conjunto de todos los ingresos efectuados en un periodo, que se emitirá por los órganos responsables de la gestión contable.
 - En el supuesto de que la generación de crédito se efectuó en el presupuesto de los organismos autónomos, se remitirá documento acreditativo de la materialidad del ingreso. En el caso previsto en el artículo 53.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, relativo a las generaciones de crédito efectuadas en función de la existencia de un compromiso firme de aportación, se deberá remitir certificación o documentación justificativa de la existencia de este compromiso y del reconocimiento del derecho.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

- Ampliaciones de crédito en el Presupuesto del Estado.-En el caso de las ampliaciones de crédito en el Presupuesto del Estado que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se financien con baja en otros créditos del presupuesto no financiero, se remitirá el certificado de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se minoren, conforme a lo dispuesto en la Regla 14 bis de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del Gasto del Estado, expedido con cargo a las aplicaciones que se minoren.
- Ampliaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos. En caso de ampliación de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se financien con remanente de tesorería o con mayores ingresos de los inicialmente previstos, se remitirá certificación acreditativa de la existencia de la financiación de que se trate. En el supuesto de que la ampliación de crédito se financie con baja en otros créditos de su presupuesto, se incorporara el certificado de existencia de crédito.
- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en Presupuesto del Estado. Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, deban financiarse con baja en otros créditos, debe acompañarse el certificado de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se minoren, conforme a lo dispuesto en la Regla 14 bis de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, expedido con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se minoren.
- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de los organismos autónomos. En el caso de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se financien con cargo al remanente de tesorería o con mayores ingresos de los inicialmente previstos, se remitirá una certificación acreditativa de la existencia de la financiación de que se trate.
- Incorporaciones de crédito en el Presupuesto del Estado. En los expedientes de incorporaciones de crédito a que se refiere el artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se acreditará la disponibilidad del saldo al cierre del ejercicio anterior. Junto a ello, deberá justificarse el importe de los remanentes de crédito comprometidos del ejercicio anterior, así como el traspaso de compromisos existentes al presupuesto en vigor.

Si la incorporación de crédito en el Presupuesto del Estado se financia con baja en otros créditos, deberá remitirse el documento de retención de crédito para bajas y otras disminuciones, conforme a lo dispuesto en la Regla 14 bis de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, con cargo a las aplicaciones financiadoras.

- Incorporaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos. En el supuesto de que la incorporación de crédito afecte al presupuesto de los organismos autónomos, deberá remitirse el certificado de existencia de remanente de tesorería que

**ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV**

a fin del ejercicio anterior no haya sido aplicado a financiar el presupuesto corriente del organismo, así como acreditación de la anulación del saldo de crédito al cierre del ejercicio anterior.

- En las incorporaciones de crédito tramitadas al amparo del artículo 42 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán incorporarse el certificado contable de remanente de crédito y su desglose entre saldo de crédito, saldo de autorizaciones y saldo de compromisos.

La incorporación del saldo de crédito exigirá la inclusión del expediente plurianual o de tramitación anticipada aprobados en el ejercicio anterior que justifique el cumplimiento del requisito exigido en el citado precepto.

Las incorporaciones de crédito en los organismos autónomos y en el resto de entidades con presupuesto limitativo, se financiarán con el remanente de tesorería afectado a la financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con la incorporación de los remanentes de crédito para transferencias dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección a través del Programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos» hasta cubrir las necesidades de financiación en la entidad pública.

- En el supuesto de que se plantee, con carácter excepcional, que la financiación de la modificación presupuestaria se realice con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada en el presupuesto corriente, será preciso que en el expediente se justifique detalladamente el carácter inaplazable y la imposibilidad de financiar la modificación presupuestaria a través de otras vías alternativas.

En particular, cuando se financie con cargo a remanente de tesorería, el expediente deberá detallar:

- El remanente de tesorería al cierre del ejercicio anterior.
- El remanente de tesorería a fecha de la solicitud de la modificación presupuestaria, calculado de acuerdo con la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- La previsible evolución del remanente de tesorería hasta el cierre del ejercicio corriente, de acuerdo con el siguiente modelo:

	Saldo inicial	Mes n	Mes n+1	...	Diciembre
(+) Cobros.	–				
(-) Pagos.	–				
(+/-) Variación del saldo de derechos pendientes de cobro.	–				
(+/-) Variación del saldo de obligaciones pendientes de pago.	–				
Exceso de financiación afectada.					
Remanente de tesorería no afectado.					
Remanente de tesorería total.					



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

- Un análisis de sostenibilidad financiera del organismo detallando:
 - La evolución en los últimos cinco años del saldo de remanente de tesorería.
 - Su cuantificación se efectuará tomando en consideración el saldo a fin de ejercicio de las cuentas anuales aprobadas o en su caso formuladas, desglosando la parte destinada a cubrir los gastos con financiación afectada y el remanente de tesorería no afectado.
 - Se desglosará la parte del remanente de tesorería utilizado para financiar el gasto presupuestario.
 - En base a la información anterior, deberá quedar acreditado que la utilización del remanente de tesorería para financiar la modificación presupuestaria no podrá suponer, con carácter general, un incremento futuro de la aportación del Estado para atender la financiación del organismo.

INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

A) Expedientes competencia de los Presidentes o Directores de Organismos Autónomos

Las unidades correspondientes de los organismos autónomos elaborarán las memorias y documentación en los términos previstos en esta Orden y, con base en las mismas, propondrán al presidente o director del organismo la oportuna propuesta de modificación de crédito, de conformidad con las competencias que les atribuye la legislación vigente.

Una vez adoptado el acuerdo se remitirá, junto con la documentación que haya servido de base para su tramitación a la Dirección General de Presupuestos, para su instrumentación.

Instrumentado el expediente, la oficina presupuestaria del departamento ministerial tendrá conocimiento del mismo a través de medios informáticos.

B) Expedientes competencia de los titulares de los Departamentos Ministeriales

Las oficinas presupuestarias de los departamentos ministeriales, con base en las solicitudes realizadas por los centros directivos, someterán al titular del departamento ministerial respectivo las propuestas de resolución cuya autorización les corresponda de conformidad con la normativa en vigor.

Una vez adoptado el correspondiente acuerdo, lo remitirá, junto con la documentación que haya servido de base para su tramitación, a la Dirección General de Presupuestos para su instrumentación y expedición, en su caso, de los correspondientes documentos contables.

C) Expedientes competencia del Ministro de Economía y Hacienda o del Consejo de Ministros

Los expedientes de modificaciones presupuestarias, con los documentos que para cada caso se establecen en esta Orden, se remitirán por la oficina presupuestaria de cada departamento a la Dirección General de Presupuestos, que lo someterá en su caso, al titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para su aprobación o para su elevación al Consejo de Ministros, en función de las competencias atribuidas por la normativa vigente.

La aprobación por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se realizará mediante la firma de una relación en la que se recogerá el tipo de modificación, la finalidad y el importe de los expedientes objeto de autorización.

En el supuesto de expedientes iniciados por los organismos autónomos, la documentación debe ser remitida, por el organismo de que se trate, a la oficina presupuestaria del



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

departamento ministerial al que pertenezca para que ésta proceda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La Dirección General de Presupuestos solicitará los informes, datos y documentos que considere precisos en orden a la resolución de los expedientes devolviendo al departamento correspondiente, con exposición motivada, aquellos expedientes en que no proceda resolución favorable.

INSTRUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES

Una vez que la Dirección General de Presupuestos tenga conocimiento de la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria, procederá a su instrumentación mediante la expedición de los correspondientes documentos de modificación de crédito MC a los que se refieren las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado y los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado. Los documentos contables se remitirán con copia del expediente a la intervención delegada del departamento ministerial correspondiente. Asimismo, se dará traslado del acuerdo adoptado a la oficina presupuestaria correspondiente para su comunicación al organismo proponente y en su caso, al organismo autónomo u organismo público afectado e intervención delegada en el mismo.

Tales documentos contables podrán ser remitidos en soporte fichero, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 28 de noviembre de 2005 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se regulan los procedimientos para la tramitación de los documentos contables en soporte fichero.

Según establece el artículo 63.4 de la Ley General Presupuestaria, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo los acuerdos que afecten al presupuesto del Estado o de sus organismos se remitirán a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para instrumentar su ejecución.

TEMA 3

1.1.1. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN DE GASTOS

El artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (se modifica el apartado 2)

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros requerirá la previa autorización del Consejo de Ministros o, en el caso de que así lo establezca la normativa reguladora de la subvención, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En el caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la aprobación de la convocatoria cuya cuantía supere el citado límite.

En el caso de convocatorias que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de esta Ley y 58.2 de su Reglamento, fijen, además de la cuantía total máxima, una cuantía adicional, el importe indicado en el primer párrafo de este apartado debe entenderse por



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

referencia al global que resulte de la cuantía máxima y la cuantía adicional prevista. Este importe global se reflejará en la propuesta de acuerdo que se someta a autorización, de forma que, una vez adoptado el acuerdo, la autorización se entenderá efectuada hasta ese importe. De no reflejarse en la propuesta de acuerdo la cuantía adicional será necesario recabar nueva autorización del Consejo de Ministros.

La referida autorización no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente.

Artículo 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (se modifica la letra c del apartado 1)

- c) En los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados y contratos específicos, en dichos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, respectivamente.

2. COMPROMISOS DE GASTOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES (GASTOS PLURIANUALES)

Artículo 47. Compromisos de gasto de carácter plurianual (LGP) (se modifica el apartado 6)

6. En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores.

En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

TEMA 5

➤ **LEY 47/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA**

Artículo 108. Cuentas del Tesoro Público y operaciones de gestión tesorera (se modifica el 1)

1. Con carácter general, los ingresos y pagos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, excepto aquellas autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el marco del sistema tributario estatal y aduanero.

Las cuentas de las entidades cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público conformarán la posición global del Tesoro Público en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Sobre dicho parámetro girará la gestión de la tesorería del Estado y, en particular, las necesidades de financiación y endeudamiento, todo ello sin perjuicio de la autonomía con que cuenten estas entidades para la gestión de sus fondos.

Podrán abrirse cuentas en el Instituto de Crédito Oficial cuando éste actúe como agente financiero de las entidades mencionadas en el párrafo anterior. La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los convenios reguladores de las condiciones de utilización de dichas cuentas deberán ser informados favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con carácter previo a su suscripción.

La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. Con objeto de facilitar la gestión de tesorería, la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones a corto plazo de adquisición temporal de activos, préstamo, depósito a plazo y colocación de fondos en cuentas tesoreras. Con la misma finalidad, la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones pasivas de tesorería a un plazo no superior a tres meses. Dichas operaciones podrán ser de crédito, préstamo, depósito, de anticipo de ingresos o revestir alguna de las modalidades contempladas en la letra c) del artículo 99.2. En la autorización de las operaciones se concretarán las condiciones en que podrán efectuarse las mismas, que respetarán los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados a la operación de que se trate en cada caso. Las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán carácter no presupuestario, salvo los rendimientos o gastos que deriven de las mismas que se aplicarán al presupuesto del Estado. Las operaciones de adquisición temporal de activos podrán tener por objeto los mismos valores que el Banco de España admita en sus operaciones de política monetaria. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a tramitar la adhesión a



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

mercados regulados u otros centros de negociación, siempre que ello resulte necesario a los efectos de poder utilizar valores negociados en los mismos en las operaciones de adquisición temporal de activos. Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a adherirse a sistemas de liquidación tales como TARGET2-Banco de España siempre y cuando sea necesario para la ejecución de las operaciones descritas en el segundo párrafo del apartado 2.

3. Los activos a que se refiere el apartado anterior, que hubieran sido objeto de garantía a favor del Banco de España, según lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, podrán ser aplicados temporalmente por sus titulares en cobertura de las operaciones de gestión tesorera de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, instrumentadas a través del Banco de España, en los términos que la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital establezca y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el titular de los activos otorgue su consentimiento, el cual podrá prestarse en el contrato o documento de garantía celebrado con el Banco de España. b) Que existan activos de garantía disponibles, una vez garantizadas adecuadamente las obligaciones frente al Banco de España y a satisfacción de éste. Los activos citados quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones frente al Tesoro Público, teniendo esta garantía plenos efectos frente a terceros, sin más formalidad que la de que el Banco de España verifique que existen activos de garantía disponibles para el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones. Una vez satisfechas tales obligaciones, los activos quedarán de nuevo afectos en garantía frente al Banco de España. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas frente al Tesoro Público, la ejecución de las garantías aplicadas temporalmente se realizará por el Banco de España actuando por cuenta del primero, a través de los procedimientos previstos en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. A estos efectos, la certificación prevista en la misma deberá ser expedida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, debiendo acompañarse igualmente una certificación del Banco de España acreditativa de la afección

Artículo 109. Relación con entidades de crédito (se modifica el apartado 1)

1. La apertura de cuentas de situación de fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización, excepto aquellas autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el marco del sistema tributario estatal y aduanero.

Tras la autorización quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del Sector Público.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para desarrollar normativamente las condiciones adicionales sobre el régimen de autorización, apertura y utilización de cuentas bancarias por parte de los entes sujetos a autorización.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, ésta se entenderá no concedida.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de esta Ley. Podrá pactarse que los gastos de administración de la cuenta se reduzcan con cargo a los intereses devengados por la misma.

Realizada la adjudicación y formalizado el contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con expresión de la fecha a partir de la cual comience la ejecución del mismo. En el caso de cancelación anticipada de la cuenta, deberá comunicarse este extremo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4.2.4.6. REPOSICIÓN DE FONDOS POR ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Se deroga por la disposición derogatoria de la Orden de 26 de julio de 1989. Ref. BOE-A-1989-18832.

La Orden de 26 de julio de 1989 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, establece en su apartado 6 «Reposiciones de fondos e imputación del gasto al Presupuesto» lo siguiente:

Las reposiciones de fondos se realizarán mediante documentos contables aplicados a los conceptos oportunos del presupuesto de gastos, de acuerdo con los justificantes de gastos integrados en las cuentas justificativas que deben acompañar a aquéllos, pudiendo presentarse los siguientes casos:

- 1º Realización de los anticipos de caja fija a través de cajas pagadoras centrales.- En este caso, el Cajero pagador rendirá cuentas justificativas de los gastos atendidos con anticipos de caja fija, que presentará al Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente para su aprobación.

Una vez aprobadas las cuentas, y en función de las cantidades justificadas en las mismas, por las unidades administrativas se expedirán los documentos contables de ejecución del Presupuesto de Gastos que procedan, enviándolos a la intervención delegada correspondiente acompañados de las cuentas y de las facturas y demás documentos originales que las justifiquen.

La intervención delegada comprobará si el importe total de las cuentas justificativas aprobadas por los Jefes de las Unidades Administrativas coincide con el de los documentos contables que les acompañan, en cuyo caso continuará la tramitación de dichos documentos a efectos de la reposición de fondos e imputación de gastos al Presupuesto.

Cuando las funciones de Intervención y de contabilidad estén atribuidas a órganos distintos, las Intervenciones delegadas efectuarán la comprobación indicada en el párrafo anterior, retendrán las cuentas justificativas a efectos de la emisión del informe correspondiente y enviarán los documentos contables a la oficina contable que corresponda para su tramitación por ésta.

- 2º Realización de los anticipos de caja fija a través de cajas pagadoras periféricas.- En este caso, el Cajero pagador rendirá cuentas justificativas de los gastos atendidos con anticipos de caja fija, que presentará al Jefe de la Unidad Administrativa a la que la caja esté adscrita para su aprobación.

Las Unidades Administrativas, una vez aprobadas las cuentas y en función de las cantidades justificadas en las mismas, expedirán los documentos contables de ejecución del Presupuesto de Gastos que procedan, enviándolos a la Intervención



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

territorial correspondiente acompañados de las cuentas y de la factura y demás documentos originales que las justifiquen.

Por la Intervención territorial se comprobará que el importe total de las cuentas justificativas aprobadas por las Unidades Administrativas coincide con el de los documentos contables que las acompañan y se procederá a la tramitación de dichos documentos a efectos de la reposición de fondos e imputación de gastos al Presupuesto.

Cuando las funciones de Intervención y de contabilidad estén atribuidas a órganos distintos, las Intervenciones delegadas efectuarán la comprobación indicada en el párrafo anterior, retendrán las cuentas justificativas a efectos de la emisión del informe correspondiente y enviarán los documentos contables a la oficina contable que corresponda para su tramitación por ésta.

En los casos en que, al amparo de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7.º 2 del Real Decreto 725/1989, existan cajas pagadoras cuyas cuentas hayan de ser aprobadas por los órganos centrales, las referidas cuentas serán enviadas a estos órganos por cada caja pagadora a efectos de su aprobación y tramitación posterior.

- 3º Realización de los anticipos de Caja fija a través de Cajas pagadoras centrales, ministeriales o de Organismos autónomos que, a su vez, tengan subcajas dependientes de ellas.

En este caso, las cuentas serán siempre rendidas y presentadas para su aprobación por las Cajas pagadoras de las que dependan las subcajas.

Con independencia de la tramitación de los documentos contables, la Intervención delegada central o territorial correspondiente, emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio.

El citado informe será remitido, junto con la cuenta y sus justificantes, a los Jefes de las Unidades que las aprobaron.

En el caso de que en el informe se haga constar defectos o anomalías, los citados jefes realizarán las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, los subsanarán en el plazo de quince días desde que recibieron el informe de la Intervención, dejando constancia de todo ello en la cuenta, que será remitida al Tribunal de Cuentas por los mismos, acompañándola de sus justificantes, del informe de la Intervención y, en su caso, de una copia del escrito de alegaciones. El plazo para esta remisión será de quince días a contar desde que los defectos o anomalías quedaron subsanados o desde que se formuló el escrito de alegaciones. En el mismo plazo, los Jefes de las Unidades comunicarán la subsanación de dichos defectos o anomalías o enviarán copia del escrito de alegaciones al Interventor que los hizo constar.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa y del Órgano Central correspondiente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Pública en los términos que establece el artículo 7.4 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio. De todas estas actuaciones se dará cuenta igualmente a la Intervención General de la Administración del Estado.



ADENDA ADMINISTRATIVO ESTADO Ed JUNIO 2021 – Vol IV

TEMA 6

Artículo 308. Contenido y límites (LCSP) (se añade el apartado 4)

4. Podrá contratarse de forma conjunta la redacción de proyectos y la dirección de obra cuando la contratación separada conlleve una merma en la calidad de las prestaciones objeto del contrato, dificultando la coordinación y continuidad entre la fase de redacción del proyecto y su ejecución en obra. El órgano de contratación motivará debidamente en el expediente que concurren estas circunstancias.

Artículo 49. Del procedimiento de control financiero (LGS) (se modifica el apartado 7)

7. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse hasta en 12 meses más, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
 - b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

Artículo 51. Efectos de los informes de control financiero (LGS) (se modifica el apartado 1).

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.